AÑO DE 1853. Sábado 29 de enero. NÚMERO 13.




BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 85.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Juez de primera instancia de Almagro en oficio de 17 del actual me dice lo siguiente.

Comisionado espresamente por acuerdo pleno de S. E. la Audiencia de este territorio fecha 14 de diciembre último, para la pronta sustanciacion de la causa criminal formada en el juzgado de Manzanares en descubrimiento de los autores del homicidio violento de una persona desconocida, cuyo cadáver se encontró en las inmediaciones de la citada villa y camino real que desde ella conduce á Madrid, en el dia 27 de noviembre de 1851; he proveido auto en 8 del corriente acordando entre otras cosas oficiar atentamente á V. S., como lo ejecuto, para que procure averiguar si falta ó echa de menos alguna persona de la demarcacion de esa provincia desde dicha época, con sus señas generales y particulares por si convinieren con las del expresado cadáver que al márgen se anotan; suplicándole se sirva poner en mi conocimiento á la mayor brevedad los resultados que produzca el correspondiente anuncio en el Boletin oficial y cualquiera otras gestiones que adopte su acreditado celo é interes por el bien público, para ilustrar el loable objeto que me propongo de identificar si es posible la víctima de que dejo hecha mencion, asi como me comunicará el resultado que pudiera haber dado el anuncio y demas diligencias que en razon del proveido en 17 de enero del 52 se le encomendaron; y tambien por lo que pueda convenir, se manifiesta á V. S. que dicho desconocido degollado y mutilado se sospecha ya ser arriero, ya comprador de plata y oro, ropas &c., observando que las señas del trage no deben ser infalibles por sospecharse debieron quizás disfrazarle, pues algun indicio hay en la causa de que el desconocido hubiera usado arete en la oreja, chaqueta de algodon con coderas de paño descolorida ó color blanquecino; por lo que las personales y desaparicion son las que deben servir de norte al descubrimiento.

Lo que se inserta en el Boletin para que se dirija á este Gobierno cualquiera noticia que se adquiera respecto al contenido del citado oficio, poniéndose al efecto á continuacion las señas del cadáver. Orensé 23 de enero de 1853.—E. G., Agustin de Torre Valderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, Srio.

Señas del cadáver.

Estatura regular, color moreno, barbilampiño, afeitada toda la cara, nariz regular, pelo negro lacio sin cana alguna, y se duda si en la oreja tendria agujero para arete, uñas de las manos y pies ni atusadas ni largas, sin notársele en los índices y pulgares signos de fumador, ni tampoco en las palmas de las manos tenia cortaduras propias de los amoladores para probar las navajas, constitucion fuerte, edad como de 35 á 40 años, de cutis si bien no revelaba esquisito aseo, tampoco abandono; vestuario pantalon negro con remiendos pardos, chaleco del mismo color con cinco botones dorados de varias clases, cuatro bolsillos, dos dentro y dos fuera, chaqueta de paño pardo con igual número de bolsillos; habiéndose encontrado pocos dias despues de levantar el cadáver á corta distancia del sitio en que lo fue, unas delanteras de pellejo con lana negra, unas alforjas viejas de cáñamo, un capote de paño pardo, manta de palencia y un zapato; cuyos efectos se presume fuesen del desgraciado.

NÚMERO 86.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 15 del actual me remite para los efectos del art. 128 del reglamento de estudios vigente, el anuncio del tenor que sigue.

Se halla vacante en la facultad de Farmacia de

la Universidad de Barcelona la cátedra de Farmacia químico inorgánica, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente, y mandada sacar á público concurso por Real órden de 10 del presente mes.

Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra, se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener de edad 24 años cumplidos.

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser Doctor en la facultad de Farmacia.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.° de la seccion 5.ª del reglamento de estudios aprobado por S. M. en 10 de setiembre de 1852.

Los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos y con la relacion de sus méritos y servicios, y firmarán el pliego de oposicion que se abrirá al efecto. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del dia 15 de marzo; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 15 de enero de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

El título 2.° de la seccion 5.ª del reglamento de estudios que se cita en el anterior anuncio, dice lo siguiente:

De los ejercicios de oposicion para obtener cátedras.

Art 127. Para hacer oposicion á cátedras de facultad, es necesario tener los cuatro primeros requisitos del art. 113 del Plan de estudios Para hacerla en las de Instituto, los tres primeros requisitos del art. 119 del Plan; y además para los de los tres años de estudios elementales de filosofía, el grado de Licenciado en la seccion á que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latinidad, de lenguas sabias haber obtenido el título de preceptor en la forma obtenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará la vacante por la Subsecretaría de Gracia y Justicia, en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias y por edictos, que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la Subsecretaría, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relacion de méritos y servicios: la Subsecretaría remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal, apenas espire el término designado.

Art. 130. Los Jueces del concurso serán nueve, nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaría entre Catedráticos y personas de graduacion académica de notable reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no encontrase este número, se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposicion sea válida en los casos en que despues de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los Jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaren el Tribunal.

Los Catedráticos no podrán escusarse del cargo de Jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art 131. Presidirá el Tribunal el Juez que designe el Gobierno: este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la eleccion de Presidente y de Jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el dia que el Presidente señale. El mas jóven de los Jueces nombrados hará de Secretario del Tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el dia señalado para comenzar la oposicion, prévio aviso del Presidente, se reunirán los Jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso Se leerá la lista de los opositores y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de estudios: en el caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la seccion filosófica respectiva, dispuestas é introducidas en una urna por los Jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las cátedras de estudios elementales de filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.

El órden para entrar los opositores al exámen será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un exámen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposicion. Si la oposicion fuere á cátedra de estudios elementales de filosofía, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en él cuando la cátedra vacante fuere de latinidad y humanidades ó de lenguas sabias, destinándose la última media hora á la traduccion y análisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto designen los Jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse y facilitándoseles diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma cátedra, los Jueces del concurso elegirán por mayoría obsoluta de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposicion; los demás no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los Jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto contínuo, el Presidente irá sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trincas para los ejercicios, segun el órden de numeracion en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja; si sobrase uno, se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El dia y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipacion.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso, cuya lectura no escederá de tres cuartos de hora escrito en latin; cuando la oposicion sea para cátedra de Derecho Romano, Cánones ó lengua y literatura latinas: y en castellano para los demás casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinticuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio y completa incomunicacion, facilitándose á todos, libros, cama, alimentos y demás que necesiten. El Rector ó los Decanos cuidarán de la incomunicacion, adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo dia en que se reunan los Jueces para la formacion de las trincas, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá relevarse. En el dia y hora acordados, reunidos en público los Jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas y el opositor mas jóven de la trinca ó pareja, sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y este la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta pa-

peleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los Jueces En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que, á la misma del dia inmediato, entreguen todos al Presidente su escrito, firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 139. Los Jueces señalarán dia y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió, y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere mas que uno solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le unan al expediente.

En las cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas, tendrá lugar un ejercicio de traduccion y análisis igual al prefijado en el art. 120, cuya duracion será de veinte minutos pudiendo hacer tambien los contrincantes, si asi lo estiman, observaciones; pero sin poder exceder de un cuarto de hora cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daria el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que eligirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto, los Jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida, no podrá volver entrar en suerte

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le incomunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean, empezará el acto público, y concluida la leccion que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 139 Si la leccion exigiere esperimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los Jueces estimen necesario, no pasando de veinticuatro horas. En seguida se le incomunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que deba estar recluso Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicacion. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se harán las objeciones en la forma prevenida

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones á cátedra de anatomía general y descriptiva deberá hacerse, al tiempo de dar leccion, una preparacion en el cadáver.

En las oposiciones á cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, además de la preparacion necesaria para la leccion, egecutará el actuante sobre el cadáver una operacion correspondiente al punto eligido.

En las oposiciones á cátedra de clínica, tanto médica, como quirurgica, la leccion versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de mas gravedad que existan en la enfermería pertenecientes á la clínica, objeto de la oposicion. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo que creyese necesario, dándosele despues para prepararse una hora de término; concluida la cual hará sin limitacion alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino tambien cuantas observaciones y reflexiones tenga por convenientes sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes que examinarán tambien al enfermo durante la hora de preparacion del actuante, harán á éste despues las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones á la cátedra de teoría de los procedimientos y práctica forense habrá un quinto ejercicio, que tendrá lugar en la forma siguiente:

El tribunal con antelacion escogerá veinte expedientes de los que estuvieren concluidos en dicha cátedra de práctica civiles ó criminales, mercantiles, eclesiásticos ó contencioso-administrativos, de fuero comun ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán, y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos á la suerte y elegirá una, despues que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes y se dará conocimiento en el acto á los coopositores de la misma trinca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante las cuales permanecerá incomunicado Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto eligido, formando por escrito la sentencia fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciacion y las nulidades del litigio si los tuviere; direccion que debió dársele y demas reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán objeciones en los términos que previene el artículo 139.

Art. 144. Cuando la oposicion sea para cátedra de medicina, harán tambien los opositores un quinto ejercicio, que consistirá en esponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas; en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos que padezcan afectos externos; y en la otra, igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante, y dándole despues, para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, esponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendo despues á las objeciones en los términos ya dichos.

En las oposiciones á las cátedras de clínica médica, este quinto acto consistirá en otra leccion oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patologia médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres á la suerte, eligiendo una de éstas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la leccion oral, se le harán las objeciones ya expresadas.

En las oposiciones á cátedra de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgica explicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones; y sacada una por suerte, la explicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescritas.

Cuando los opositores fueren mas de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

Art. 145. Los opositores á cátedra de farmacia harán igualmente un quinto ejercicio, que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que están diestros en el reconocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino tambien en la elaboracion de medicamentos, preparando los que les señalaren los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los Jueces, para formar su juicio con mas seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas, en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposicion, los Jueces del concurso, dentro de tres dias y despues de conferenciar entre sí, harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el Presidente si há ó no lugar á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle, en una papeleta que doblará é introducirá en la urna: hecho esto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas, que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo; y en seguida para el tercero, si fueren tres los opositores. Cuando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si há ó no lugar á proponerle para la vacante. El Juez que quiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta; pero no podrá excusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acta se expresarán los votos que hubiere obtenido cada opositor, pero no se hará mencion de los restantes, omitiéndose toda calificacion de sus actos.

Art. 148. El Presidente del tribunal elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta, acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los Jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los ejercicios de la oposicion, tendrán derecho á que se les expida por el Ministerio una certificacion de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido, y de los demas extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno antes de hacer el nombramiento, oirá al Real Consejo de instruccion pública, para que dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposicion se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante, para que proponga el Presidente y los Jueces que han de componer el tribunal, que deberán ser cinco. El Gobierno pondrá la eleccion en conocimiento del Rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenido.

Art. 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento físico de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entretanto pasar á los ejercicios de otra trinca si la hubiere.

Santiago 24 de enero de 1853.—El Vice Rector, Fernando Rosende y Cancela.

ÍNDICE

de las leyes, Reales decretos, órdenes y demas disposiciones superiores, publicadas en el Boletin durante el mes que espira.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.